



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

CCT
137/75

BUENOS AIRES, Febrero 11 de 1988.-

VISTO el expediente n° 824.777/87 y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. n° 137/75, se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (Arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el caso del n° 98 de la O.I.T. // han sido ratificados por el Decreto-Ley n° 11.594/56 doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros Tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente n° 6.419 y sentencia n° 4.414 de fecha 4/5/83, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente, asumiendo el sector gremial el compromiso de no alterar la paz social.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general debidamente salvaguardado, resulta procedente su homologación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Homologar el acuerdo obrante a fs.7 y ratificado a fs.8 del expediente n° 824.777/87 y registrar las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la C.C.T. n° 137/75, para el personal comprendido en la misma (UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE BORNIGON Y MOLDEADOS).- - -

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.- - - - -

DISPOSICION D.N.R.T. N° 455 /88.-